Municipio de
El Santuario

ANÁLISIS DEL SECTOR

Ley 1150 de 2007 - Decreto 1082 de 2015 – articulo 2.2.1.1.1.6.1.
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

OBJETO A CONTRATAR: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR RECURSOS A ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL –ERON- INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA.

El presente estudio se realiza en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que dispone, que la Entidad estatal debe realizar durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

ANÁLISIS LEGAL:

Se celebrará una CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el artículo 2 numeral 40 de la Ley 1150 de 2007 y lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015: El literal C) del numeral 4to del artículo 2do de la Ley 1150 del 2007 señala como causal de contratación directa los contratos interadministrativos:

“ARTICULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)
con arreglo a las Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c) Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.”

La modalidad de selección para el desarrollo del presente objeto contractual se regirá por las normas legales vigentes, en lo que corresponde a contratación directa bajo la modalidad de Contrato interadministrativo, el cual tiene como soporte principal Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal c),Ley 1474 de 2011 artículos 92 Y 95, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4; circulares expedidas por Colombia Compra Eficiente, y los demás decretos reglamentarios. La ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4 literal C, establece que la contratación directa bajo la modalidad de contrato interadministrativo procede siempre que las obligaciones establecidas tengan

relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Al respecto, la circular conjunta N° 14 de 2011, de la Contralora General de la República, el Auditor General de la República y el Procurador General de la Nación, establece en relación a los contratos interadministrativos lo siguiente:

"En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley (39); (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales."

Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Las actividades objeto del proceso se relación con:

*Artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(…) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (…)"

*Numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC "Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con la autoridad competente

ANÁLISIS COMERCIAL:

Para el análisis comercial, en la presente contratación:

- **CONTRATOS SIMILARES SUSCRITOS EN OTRAS ENTIDADES:** Se consultó en la página web: https://www.colombiacompra.gov.co el reporte de contratos suscritos por otras entidades con objetos similares al que la Entidad tiene la necesidad de contratar, y se obtuvo el siguiente resultado:

CONTRATO	ENTIDAD	OBJETO	VALOR	DURACION	FORMA DE PAGO
CI-0005-2022	Alcaldía de Segovia	CONVENIO DE INTEGRACION DE SERVICIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SEGOVIA Y LA DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN CARCELARIA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA EN CALIDAD DE INDICIADOS O SINDICADOS EN EL EPMSC DE PUERTO BERRIO.	$750.000.000	89 DIAS	Mensual
ESAL-021-2021	Alcaldia Distrito De Riohacha	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FOMENTO AL DEPORTE A TRAVES DE JUEGOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS AL AIRE LIBRE EN LA PLAYA Y COMUNITARIOS CARCELARIOS	$160.275.000	Un mes	Un pago
MP-SGB-CD-350-2021	Alcaldía de Popayán	AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) REGIONAL OCCIDENTE	$119.215.400	3 meses	Mensual

REMUNERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

La remuneración del presente proceso contractual se realizará como se ha venido haciendo de acuerdo al antecedente de la entidad, la cual consiste en suministrar elementos con base en las fichas técnicas presentadas por el establecimiento de reclusión con el cual se establece en el

convenio, y también se pagara por medio de unos sobresueldos, cuyo valor no podrá superar el 30% del total de la inversión del Municipio de Santuario en el Convenio.

ANÁLISIS FINANCIERO:

Los recursos con los cuales se financia las actividades objeto del contrato, provienen del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal, aprobado mediante Acuerdo Municipal 00009 del 21 de noviembre de 2023 "Por el cual se aprueba el presupuesto de rentas y gastos del municipio de El Santuario para la vigencia fiscal del año 2024

La dirección y administración del fondo está a cargo de la Administración Municipal y corresponde a recursos propios para inversión.

ANÁLISIS ORGANIZACIONAL:

Con respecto a la población carcelaria y penitenciaria, la Ley delegó la función específica de la custodia de personal imputado, acusado, procesado o condenado, al Instituto Penitenciario y Carcelario -INPEC-, pero debido al estado de cosas inconstitucionales la debe ejercer el personal de la Policía Nacional en las diferentes Estaciones policiales, por un término mínimo, que se prolonga en el tiempo de manera injustificada, debido al hacinamiento en las cárceles de nuestro país. Es por ello que se considera oportuno suscribir el Convenio Interadministrativo con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, y de acuerdo a:

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, establece: *"(…) CÁRCELES DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá, la creación, fusión o supervisión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policial, en los presupuestos municipales, departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios. (…)"*

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: *"(…) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (…)".*

Que existe coordinación entre el Municipio de Santuario - Antioquia y el centro penitenciario, donde se establecieron y estudiaron los bienes y servicios que requieren (fichas técnicas) y que serán aportados por el Municipio como contraprestación, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio, dadas las competencias de cada una de estas entidades.

ANÁLISIS TÉCNICO:

Considerando el objeto del Convenio, y las metas a alcanzar en Plan de Desarrollo, los aspectos a cumplirse previamente por el Conveniente son:

- Establecimiento Público de orden Nacional adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, como Institución pública administradora del Sistema Penitenciario y Carcelario del País.

- Acreditar su creación (Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992) y autorización para contratar siendo Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

- Ser Entidad con idoneidad para contribuir al desarrollo y re significación de las potencialidades de las personas privadas de la libertad a través de los servicios de tratamiento penitenciarios, atención básica y seguridad, cimentados en el respecto de los Derechos Humanos, el fomento de la gestión ética y la transparencia, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para desarrollar el objeto del Convenio Interadministrativo, **LAS PARTES** desde sus competencias y de manera conjunta se comprometen a:

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio
3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el Proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio
5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.
6. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.

OBLIGACIONES GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

En cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo se compromete a:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Entregar un listado de los funcionarios del establecimiento de reclusión a quienes el municipio debe consignar el SOBRESUELDO, con identificación y número de cuenta bancaria, de esta última se deberá allegar el respectivo certificado de cuenta, expedido por la entidad bancaria.
3. Recibir (10) diez personas privadas de la libertad con situación jurídica de sindicados remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio del Santuario Antioquia.
4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y

confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Municipio del Santuario Antioquia.
5. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
6. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
7. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
8. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio
9. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio
10. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
11. El INPEC – Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de La Ceja Antioquia deben suministrar al Municipio del Santuario Antioquia las especificaciones técnicas del bien convenido en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director del EPMSC LA CEJA.
12. El INPEC – Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de La Ceja Antioquia, deben informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo: ingreso a almacén, planillas con firmas y huella de los funcionarios) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.
13. El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del Convenio
14. El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.
15. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En cumplimiento al presente convenio interadministrativo, se compromete a:

1. Cumplir el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas
2. Realizar y gestionar los tramites presupuestales para la obtención de recursos destinados a la adquisición de los bienes descritos en la ficha técnica y pago de sobresueldo, las cuales serán entregados al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de La Ceja Antioquia.
3. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido informadas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.
4. Consignar en cada una de las cuentas de los funcionarios relacionados en la ficha técnica, con el debido soporte de firma de planillas, listado de consignaciones y huella del funcionario presentado por el Establecimiento Penitenciario.
5. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
6. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC.
7. Designar a un Supervisor del Convenio Interadministrativo.
8. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de

incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.

9. Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
10. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

ANÁLISIS DE RIESGO:

Cada una de las entidades participes en el Convenio a suscribir asumirán los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto del mismo, por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles.

Es de anotar que no aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del eventual convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades participantes para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el Municipio, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes.

Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir, que las partes tienen plena libertad para allegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio Interadministrativo.

El Santuario, Febrero de 2024

FARID RODRIGUEZ CAUSIL
Secretario General y de Gobierno

Reviso: Tatiana Castañeda López- Asesora Jurídica 